

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Así mismo, solicita que se desista de la carga procesal de la declaración de renta ante la DIAN, aseverando que dicha entidad no se hizo parte dentro del tiempo transcurrido para ello. Por otra parte, le informo que la Dra. NINA DEL CARMEN CASTRO DE LEÓN, puso a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, la suma de \$30.482.170.00, mediante depósito judicial No. 416010004431235 de fecha 10 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 18 de noviembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe de secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Decrétese el embargo y secuestro provisional de los dineros que se encuentren a favor del causante LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO, identificado con C.C. No. 3.699.849, en la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por motivo de la Cláusula Décima del acuerdo de pago por cumplimiento de la sentencia proferida en primera y segunda instancia dentro del proceso laboral que cursó en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo radicado No. 2009-00667, debiendo certificar además el valor del mismo. Líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa o a quienes hayan asumido las responsabilidades económicas adeudadas por dicha entidad, bien sea SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y/o COMPAÑÍA AIRES "CARIBE SOL".

2º) Decrétese el embargo y secuestro provisional de los dineros que se encuentren a favor del causante LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO, identificado con C.C. No. 3.699.849, en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de reajustes pensionales reconocidos y adeudados, debiendo certificar además el valor del mismo.

3º) Decrétese el embargo y secuestro provisional de los dineros que se encuentren a favor del causante LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO, identificado con C.C. No. 3.699.849, en la entidad aseguradora SEGUROS ALFA, debiendo certificar además el valor del mismo.

4º) Decrétese el embargo y secuestro provisional de los dineros que se encuentren a favor del causante LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO, identificado con C.C. No. 3.699.849, en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso que allí cursó en el que gfunjó como demandante bajo radicado No. 2009-00670, debiendo certificar además el valor de los mismos.

5º) Decrétese el embargo y secuestro provisional de los dineros que se encuentren a favor del causante LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO, identificado con C.C. No. 3.699.849, en el Juzgado Cuarto Laboral

RAD. 080013110008-2019-00401-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto Decreta Medidas Cautelares

del Circuito de Barranquilla dentro del proceso que allí cursó en el que fungió como demandante, bajo radicado No. 2009-00667, debiendo certificar además el valor de los mismos.

6º) No acceder a la solicitud de desistimiento del cumplimiento de la carga procesal referente a la declaración de renta de la sucesión ilíquida por los años 2014 a 2019, teniendo en cuenta que la DIAN, en memorial recibido el 14 de enero de 2020, se hizo parte dentro del proceso poniendo en conocimiento de este Despacho, que el valor de los bienes denunciados en el patrimonio de la sucesión superan el tope establecido en el artículo 592 del Estatuto Tributario, por lo que incumplían uno de los requisitos para ser no declarante del impuesto de renta.

7º) Póngase en conocimiento de la parte demandante, que la Dra. NINA DEL CARMEN CASTRO DE LEÓN, puso a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, con destino al presente proceso, la suma de \$30.482.170.00, mediante depósito judicial No. 416010004431235 de fecha 10 de noviembre de 2020.

8º) Infórmesele a la parte demandante que, tanto el expediente digitalizado como todos los memoriales y escritos que lleguen al presente proceso, se encuentran debidamente cargados en la aplicación TYBA, a la cual tiene acceso donde puede a su vez descargar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

RAD. 080013110008-2019-00401-00
 PROCESO: SUCESIÓN
 Auto Decreta Medidas Cautelares



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

Barranquilla, Noviembre 12 de 2019

Oficio No. 1746

Señor(a) Registrador(a)
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
 Ciudad.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
 DEMANDANTES: LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA RODRIGUEZ C.C. 72.214.586
 CAUSANTE: LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO C.C. 3.699.849
 RAD. 2019-00401-00
 MATRICULA INMOBILIARIA: 040-4956

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Despacho mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2019, ordenó lo siguiente:

“1º) Décretese el embargo y secuestro provisional del inmueble ubicado en la Calle 33 No. 30-80 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-4956, de propiedad del causante LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO, identificado con C.C. No. 3.699.849. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
 Secretaria

ATV

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla
[Tel:3885005 ext. 1057](tel:3885005) correo: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia



RAD. 080013110008-2019-00401-00
 PROCESO: SUCESIÓN
 Auto Decreta Medidas Cautelares



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

Barranquilla, Noviembre 12 de 2019

Oficio No. 1747

Señores
 INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD
 Soledad, Atlántico.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
 DEMANDANTES: LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA RODRIGUEZ C.C. 72.214.586
 CAUSANTE: LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO C.C. 3.699.849
 RAD. 2019-00401-00

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Despacho mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2019, ordenó lo siguiente:

"2º) Decrétese el embargo y secuestro provisional del vehículo de placas SDR450, servicio público, clase automóvil, marca Daewoo, color amarillo, modelo 1998, de propiedad del causante LUIS RICARDO LADRÓN DE GUEVARA PACHECO, identificado con C.C. No. 3.699.849. Líbrese el correspondiente oficio al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad".

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
 Secretaria

ATV

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla
[Tel:3885005 ext. 1057](tel:3885005) correo: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

RAD. 080013110008-2019-00401-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto Decreta Medidas Cautelares

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb60574d2ac482999f2c3b155d1f5ca0ab1d80dba94257c122ac3ca3254fb9b3**
Documento generado en 19/11/2020 06:02:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>